República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00921 DE 2022

(24 Mayo 2022)

Resolución por la cual se autoriza a la sociedad GLOBAL OPERATIONS & SUPPLIERS SAS como DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES a través de la planta de abastecimiento ubicada en la carretera la Cordialidad Km 1, predio la Gloria Parcela No. 8 de Barranquilla-Atlántico.

LA DIRECTORA DE HIDROCARBUROS (E)

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, por la cual se expide en Código de Petróleos establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

> ***“Planta de Abastecimiento****: Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayor combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor.*
>
> ***Distribuidor mayorista:*** *Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 y siguientes del presente Decreto”*

Que el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.1.1.9 del Decreto 1073 de 2015 dicta que “*Las personas naturales o jurídicas que produzcan y/o comercialicen crudo de calidad igual o inferior a 14 grados API y/o las mezclas que lo contengan deberán entregar diligenciada la guía única de transporte en los términos establecidos en el Presente Decreto, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, al transportador y por intermedio de éste al distribuidor mayorista o al usuario final, según corresponda, al momento de la entrega del producto”*.

Continuación de la Resolución "Resolución por la cual se autoriza a la sociedad GLOBAL OPERATIONS & SUPPLIERS SAS como DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES a través de la planta de abastecimiento ubicada en la carretera la Cordialidad Km 1, predio la Gloria Parcela No. 8 de Barranquilla-Atlántico."

Que el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2,3.101 del Decreto 1073 de 2015 establece que el distribuidor mayorista deberá acogerse a las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.1 y artículos 2.2.1.1.2.3.41 y siguientes del citado Decreto.

Que mediante radicados 1-2022-010682 del 18 de marzo de 2022, 1-2022-014578 del 19 de abril de 2022 y 1-2022-014667 del 20 de abril de 2022, GLOBAL OPERATIONS & SUPPLIERS SAS con NIT 900540761-8, solicitó autorización como DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES a través de la planta de abastecimiento ubicada en la carretera la Cordialidad Km 1, predio la Gloria Parcela No. 8, de Barranquilla-Atlántico, adjuntando la siguiente información:

DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES – GLOBAL OPERATIONS & SUPPLIERS SAS	
DECRETO 1073 DE 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83.	**DOCUMENTACIÓN ALLEGADA**
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución o composición accionaria de la empresa, según el caso.	Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integral a diciembre 31 2021/2020. Acto de constitución de la sociedad GLOBAL OPERATIONS & SUPPLIERS SAS en el cual se evidencian los estatutos sociales y la composición accionaria.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales- expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.	Certificado de existencia y representación legal emitido el 11 de febrero de 2022 por la Cámara de Comercio de Barranquilla, verificado en el RUES el 28 de abril de 2022. En cual incluye en su objeto social la distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.
3. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por la autoridad competente, respecto de la planta de abastecimiento sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado de conformidad 0046-LIQ-2022, emitido por Compañía Colombiana de Certificación, de la instalación ubicada en la carretera la Cordialidad Km 1, predio la Gloria Parcela No. 8, de Barranquilla-Atlántico, indicando el cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.2.2,3.1 al 2.2.1.1.2.2,3.41 y 2.2.1.1.2.2,3.83 al 2.2.1.1.2.2,3.84. Con vigencia desde el 13 de marzo de 2022.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la planta de abastecimiento sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1029195 emitida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con vigencia hasta el 15 de marzo de 2023, con los requisitos contemplados en el Decreto 1073 de 2015 y su correspondiente recibo de pago 91673201.
5. Demostrar que tiene asegurada la fuente de suministro necesaria para el abastecimiento que proyecta realizar.	Demuestra la intención de la procedencia del producto para mezcla de: ECOPETROL, RECUPERADORA INTEGRAL LIVACAR S.A.S, PROCESOS Y SERVICIOS ECONORTE S.A.S.
6. Demostrar que en la planta o plantas de abastecimiento que tiene a su cargo ha realizado despachos, mediante contratos o acuerdos comerciales, de combustibles líquidos derivados del petróleo en volúmenes superiores a dos millones seiscientos mil (2.600.000) galones al	No aplica para distribuidor mayorista de quemadores industriales.

Continuación de la Resolución "Resolución por la cual se autoriza a la sociedad GLOBAL OPERATIONS & SUPPLIERS SAS como DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES a través de la planta de abastecimiento ubicada en la carretera la Cordialidad Km 1, predio la Gloria Parcela No. 8 de Barranquilla-Atlántico."

mes, de los cuales el setenta por ciento (70%) como mínimo debe corresponder a despachos realizados a distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio automotriz y/o fluvial que cuenten con su marca.	

Que la sociedad GLOBAL OPERATIONS & SUPPLIERS SAS a través de los radicados 1-2022-010682 del 18 de marzo de 2022, 1-2022-014578 del 19 de abril de 2022 y 1-2022-014667 del 20 de abril de 2022, también remitió:

- Contrato de arrendamiento suscrito entre Eduardo Maldonado Barros, propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria 040-15084 y cédula catastral 0003000000760000, ubicado en la la carretera la Cordialidad Km 1, denominado la Gloria Parcela No. 8, Barranquilla-Atlántico y la sociedad GLOBAL OPERATIONS & SUPPLIERS SAS, firmado por las partes en el año 2019.
- Certificado de instrumentos públicos del inmueble con matrícula inmobiliaria 040-150841 del 28 de septiembre de 2021.
- Concepto de uso del suelo del inmueble con cédula catastral 0003000000760000, el cual indica que la localización del predio, le aplica la actividad del comercio al por mayor de combustibles.
- Proceso: * Mezcla de productos derivados de hidrocarburos conforme a la especificación de la ficha técnica de las bases de ifo. (Proceso de calentamiento y recirculación en tanques provistos de serpentines para su homogenización y obtención de las bases de Ifo´s). * Procesos de Deshidratación de aceites industriales de derivados de hidrocarburos reciclados.
- Productos Obtenidos:
 - IFO 180-calidad API 18 A API 22
 - IFO 380-calidad API 14.83 A API 16
 - Diluyentes industriales -calidad API 15- API 30
 - Combustible para generación de energía – calidad API 15-API 21

Que mediante la Resolución 00369 del 1 de marzo de 2022 se declaró apto el lote para la habilitación de una instalación como planta de abastecimiento, de la sociedad GLOBAL OPERATIONS & SUPPLIERS SAS, ubicado en la carretera la Cordialidad Km 1, denominado la Gloria Parcela No. 8, Barranquilla-Atlántico.

Que mediante radicado 2-2022-004450 del 9 de marzo de 2022 se aprobó la memoria técnica y planos de la compañía GLOBAL OPERATIONS & SUPPLIERS SAS.

Que la actividad de la Distribución Mayorista de Quemadores Industriales no está sujeta a licenciamiento ambiental. Sin embargo, GLOBAL OPERATIONS & SUPPLIERS SAS remite Resolución 1502 de 2018 proferida por Barranquilla verde, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental a la sociedad GLOBAL OPERATIONS & SUPPLIERS SAS para el proyecto de adecuación y operación de una planta para el almacenamiento, tratamiento, transportación, recuperación y aprovechamiento de residuos peligrosos tales como crudo residual, aceite quemado, residuos oleosos, mezcla de aceites industriales reciclados y lodos con hidrocarburos en el distrito de Barranquilla Km 1 troncal Caribe predio de la Gloria, parcela 8.

Que una vez revisada la información presentada por GLOBAL OPERATIONS & SUPPLIERS SAS, el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.81 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la sociedad GLOBAL OPERATIONS & SUPPLIERS SAS, con NIT 900540761-8, como agente DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES,

Continuación de la Resolución "Resolución por la cual se autoriza a la sociedad GLOBAL OPERATIONS & SUPPLIERS SAS como DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES a través de la planta de abastecimiento ubicada en la carretera la Cordialidad Km 1, predio la Gloria Parcela No. 8 de Barranquilla-Atlántico."

a través de la planta de abastecimiento ubicada en la carretera la Cordialidad Km 1, predio la Gloria Parcela No. 8, de Barranquilla-Atlántico, con la siguiente capacidad de almacenamiento:

No. Tanque	Capacidad (galones)	Tipo	Producto autorizado
1	42.000	Vertical	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO
2	42.000	Vertical	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO
3	42.000	Vertical	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO
4	21.000	Vertical	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO
5	21.000	Vertical	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO
TOTAL	**168.000**		

Parágrafo 1. A través de la planta de abastecimiento ubicada en la carretera la Cordialidad Km 1, predio la Gloria Parcela No. 8, de Barranquilla-Atlántico, la sociedad GLOBAL OPERATIONS & SUPPLIERS SAS podrá almacenar y mezclar productos residuales, crudos con calidad menor a 14 grados API, combustibles líquidos derivados el petróleo y sus mezclas, y distribuir crudos de mayores de 14 grados API y sus mezclas, IFO 180-calidad API 18 A API 22, IFO 380-calidad API 14.83 A API 16, Diluyentes industriales -calidad API 15- API 30 y Combustible para generación de energía – calidad API 15-API 21.

Parágrafo 2. La sociedad GLOBAL OPERATIONS & SUPPLIERS SAS deberá entregar al distribuidor mayorista o al consumidor final la guía única de transporte diligenciada para crudos o para combustibles líquidos de acuerdo con el producto final distribuido.

Artículo 3. Como agente Distribuidor Mayorista GLOBAL OPERATIONS & SUPPLIERS SAS, con NIT 900540761-8 deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2 2,3.84 del Decreto 1073 de 2015 y en las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 4. La sociedad GLOBAL OPERATIONS & SUPPLIERS SAS deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, modificada por la Resolución 31351 del 2 de mayo de 2017, que establecen los procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles líquidos, SICOM, expedida por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 5. La sociedad GLOBAL OPERATIONS & SUPPLIERS SAS deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 6. Por la Oficina Jurídica, enviar citación para notificación personal al representante legal de la sociedad GLOBAL OPERATIONS & SUPPLIERS SAS, a la dirección: hjmb08@gmail.com, de acuerdo con la solicitud de la sociedad.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10º de 1961.

Artículo 8. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Continuación de la Resolución "Resolución por la cual se autoriza a la sociedad GLOBAL OPERATIONS & SUPPLIERS SAS como DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES a través de la planta de abastecimiento ubicada en la carretera la Cordialidad Km 1, predio la Gloria Parcela No. 8 de Barranquilla-Atlántico."

Dado en Bogotá D.C. a los 24 días del mes de Mayo de 2022.



Sara Vélez Cuartas
Director (E)
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Tatiana Arango García
Revisó: Luisa Fernanda García Vanegas
Aprobó: Sara Vélez Cuartas